

Expediente núm. 196/2021

Resolución núm. 266/2021

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 12 de noviembre de 2021

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: SERVEF, ahora LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo).

VISTA la reclamación número **196/2021**, interpuesta por D. [REDACTED], formulada contra el SERVEF, ahora LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, y siendo ponente la Vocal Sra. Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, D. [REDACTED] solicitó, el pasado 26 de febrero de 2020, al SERVEF, ahora LABORA, información sobre presuntas irregularidades en el proceso de selección de docentes del curso cuyo expediente era FEX/99/2015/56/46 en el centro de Servef de Picaña 2015, sin haber obtenido respuesta.

Segundo. - En fecha 19 de junio de 2021, el reclamante presentó por vía telemática una reclamación contra el SERVEF, ahora LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, con número registro GVRTE/2021/1579037. En dicho escrito se exponía como motivo de la reclamación la falta de respuesta a su solicitud de información.

Tercero. - En fecha 22 de junio de 2021 la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación escrito por el que se le otorgaba, previamente a la resolución de la reclamación presentada por D. [REDACTED], trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera facilitar la información y formular las alegaciones que considerase oportunas, escrito recibido por LABORA el mismo día 22 de junio de 2021, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico.

A dicho requerimiento contesta la Dirección General de Empleo y Formación LABORA el día 17 de septiembre de 2021, informando lo siguiente:

“Que el Sr. [REDACTED], el 26 de febrero de 2020 presenta una denuncia

manifestando que el 11 de marzo de 2015 fue expulsado irregularmente de un proceso de selección de docente en el Centro Servef de Formación de Picanya para impartir la especialidad formativa IFCII7, con N.º de expediente FEX99/2015/56/46 y que habiendo solicitado el Acta de Selección del proceso no se le remitió. Dichas denuncias fueron presentadas por el denunciante por correo electrónico en los Centros de Picanya y Torrente.

El 28 de abril de 2015, el Centro Servef Formación Picanya, remitió contestación por escrito al Sr. [REDACTED] informándole de los criterios reglamentarios aplicados a dicho proceso de selección y cumplida la información sobre el Acta de Selección del proceso, publicada en el tablón de anuncios del Centro Servef formación de Picanya a disposición de cualquier persona interesada;

También se le remite información adicional desglosada y detallada, sobre los criterios seguidos en el proceso de selección de la Comisión de Valoración para la selección de experto docente de la especialidad formativa TECNICO EN SOFTWARE OFIMATICO, expediente FEX99/2015/56/46.

Que, teniendo por presentado este escrito, junto con el informe del Director del Centro Servef Formación de Picanya, emitido el 13 de septiembre de 2021 y los documentos anexos que se adjuntan, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por formuladas las alegaciones referidas al expediente 196/2021, y proceda a incorporarlas al mismo a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de dictar la resolución final”.

Informe del director del Centro Labora Formació Picanya relativo al escrito de denuncia presentado por el Sr. [REDACTED] con DNI [REDACTED] en fecha 26 de febrero de 2020:

El objeto de la denuncia, por lo que atañe al Centro Labora de Formación de Picanya (antes Centro Servef de Formación de Picanya) según se desprende de lo expuesto en el primer párrafo del texto del citado escrito que adjunto a este informe y remito -con denominación documento N°1- es, según manifiesta el interesado: haber sido “expulsado” de forma irregular de un proceso de selección de un docente para impartir la especialidad formativa IFCII7 con N.º de expediente FEX99/2015/56/46.

En el mismo párrafo el Sr. [REDACTED] denuncia también que habiendo solicitado el Acta de Selección, ésta no le fue facilitada.

En escrito de 28 de abril se remitió contestación por escrito al Sr. [REDACTED] informándole de los criterios reglamentados aplicados en el proceso de selección, así como cumplida información sobre el Acta de Selección. Escrito que se adjunta como -documento N°2- y cuyo original fue remitida en su día a los SS CC.

Con la referencia -documento N°3- se adjunta también el informe del director emitido al efecto en su día.

Información adicional sobre los criterios seguidos en el proceso, desglosada, detallada y enviada al interesado -documento N°4- fue remitida (y recepcionada al cuarto intento en el domicilio del interesado) en fecha 4 de mayo de 2015 a la dirección que constaba en nuestros archivos y que era la misma en la que sí recibió puntualmente- la información relativa a su preselección por el Centro Servef de Empleo de Torrent -documento N°5-. Se incluyen en este documento los justificantes de acuse de recibo y también se adjunta el Acta Solicitada por el interesado como -documento N°6- incluida entre la documentación que se le hizo llegar, aunque esta ya figuraba expuesta, como así lo establece el procedimiento administrativo, en el tablón de anuncios del Centro, donde el Sr. [REDACTED] figuraba como admitido, nunca como “expulsado”.

Como información adicional se anexan documentos N.º7 y N.º8 a fin de facilitar el conocimiento de la información aplicable en el procedimiento objeto de esta queja. (Instrucciones 1/2013 y 2/2015).

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –LABORA– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1. b), que se refiere de forma expresa al “*sector público instrumental de la Generalitat*”, en el que se encuentran, entre otros, los organismos autónomos de la Generalitat.

Tercero. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto. - Por último, la información solicitada, *información sobre presuntas irregularidades en el proceso de selección de docentes del curso cuyo expediente era FEX/99/2015/56/46 en el centro de Servef de Picaña 2015*, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 4.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Quinto. – Por tanto, a la vista de la solicitud del interesado, este Órgano ha procedido a examinar el expediente administrativo remitido por LABORA en trámite de alegaciones, pudiendo afirmar que en el mismo consta toda la documentación solicitada, por lo que, por economía procesal, entendemos reconocido el derecho del solicitante por parte del sujeto obligado. Al no apreciarse ninguna causa que justifique la aplicación de alguno de los límites establecidos en los artículos 14 a 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, procede reconocer el derecho de acceso a la información solicitada por el reclamante en los mismos términos en que ha sido facilitada a este Consejo, quedando así satisfecha su petición de información.

En consecuencia, procede reconocer el derecho de acceso a la información solicitada, que deberá ser facilitada al reclamante.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primero. - Estimar la reclamación presentada por D. [REDACTED] contra LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, respecto de la información detallada en el antecedente primero de esta resolución.

Segundo. - Instar a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación a que haga entrega al reclamante de la información solicitada, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta resolución.



Tercero. - Instar a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación a que comunique a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho